



# REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS DE LA CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE EJERCICIO 2025 MODALIDAD PRESENCIAL

La Junta Directiva ha expedido el siguiente reglamento para el desarrollo de la Asamblea General Ordinaria de socios del año 2026 que se celebrará en la modalidad presencial. Para la adopción de este reglamento se tuvieron en cuenta las disposiciones de los estatutos del Club, las disposiciones legales aplicables, contenidas en los Decretos 1074 de 2015, y Decreto 176 de 2021.

## **MARCO REGULATORIO**

Las normas que regulan las Asambleas Generales de socios de la Corporación Club Campestre se encuentran en los Arts. 46 a 53 de estatutos del Club, los Arts. 633 y siguientes del Código Civil, artículos 181, 182, 188, 189, 190 y 419 del Código de Comercio, artículo Arts. 3, 4 y 13 del Decreto 176 de 2021.

### **Artículo 1. Composición**

De acuerdo con los estatutos del Club, únicamente los Socios Ordinarios tendrán el derecho de asistir, deliberar y votar en las Asambleas Generales.

Los Socios Ordinarios podrán asistir a la Asamblea, por sí mismos o representados, únicamente, por otra persona que tenga el carácter de Socios Ordinario. Pero, aparte del voto que personalmente le corresponda, ningún individuo podrá llevar la representación de más de veinte miembros de la Corporación.

El socio y el apoderado no podrán participar de forma simultánea en la reunión ni, mucho menos, deliberar, votar o decidir conjuntamente en ellas. Los miembros de la Junta Directiva, la Presidente y los demás empleados de la Corporación no podrán representar otros Socios.

### **Artículo 2. Funciones y atribuciones de la Asamblea General de Socios.**

La Asamblea General Ordinaria de Socios es el órgano supremo de la Corporación y a su cargo estará la dirección de esta mediante el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar, improbar, modificar y fenecer las cuentas de los Administradores y el Balance General anual cortado a diciembre 31.
- b) Elegir, para períodos de dos años, por el sistema del cociente electoral, cinco miembros de la Junta Directiva, los cuales integrarán dicho órgano con dos más, seleccionados para igual período, por la Junta saliente.
- c) Nombrar para períodos de dos años el Revisor Fiscal y su Suplente.
- d) Fijar la remuneración de los funcionarios cuyo nombramiento le corresponda.
- e) Reformar los Estatutos.





- f) Ordenar que las utilidades obtenidas se destinen al incremento o mejora de los servicios de la Corporación.
- g) Considerar los informes de los administradores y el Revisor Fiscal.
- h) Acordar la disolución de la Corporación y designar la persona o personas que deban encargarse de su liquidación, así como fijar las normas para esta última.
- i) Aprobar o improbar la adquisición y enajenación de la propiedad sobre los bienes raíces, o en su caso, delegar en la Junta Directiva esta atribución.
- j) Aprobar o improbar la enajenación total de los bienes de la Institución.
- k) Ejercer las demás funciones que le atribuyan los Estatutos y las que naturalmente le correspondan como órgano supremo de Dirección General de la Corporación.

### **Artículo 3. Convocatoria**

De acuerdo con los estatutos, las convocatorias para reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea se hará con no menos de ocho días hábiles de anticipación, mediante comunicación escrita dirigida, a cada socio o publicación de un aviso en algún periódico que circule en la ciudad de Medellín; en uno y otro caso se anunciará el orden del día, lo cual no será óbice, sin embargo, para que la Asamblea se ocupe de asuntos diferentes, cuando así lo decida la mitad más uno de los asistentes.

Adicionalmente, y sin perjuicio del término de convocatoria establecido para las reuniones ordinarias y extraordinarias anteriormente indicado, para la Asamblea General de Socios en que habrá de someter a consideración los estados financieros del ejercicio 2025 y el informe de gestión de este ejercicio, la convocatoria se efectuará con no menos de quince (15) días hábiles de antelación.

### **Artículo 4. Reunión presencial.**

De acuerdo con la Ley la Asamblea General de Socios se efectuará de manera presencial. Este mecanismo está habilitado legalmente como una modalidad para la celebración de asambleas de socios.

Se aplicarán Las disposiciones estatutarias sobre convocatoria, quórum y mayorías de las reuniones presenciales.

De acuerdo con lo previsto en el literal a. del Art. 18 de los estatutos del Club, el Socio Ordinario habilitado interesado en participar en la Asamblea General tiene el derecho a asistir, deliberar, votar y elegir en ella.

Para el ejercicio de los derechos de asistir, votar y elegir, de manera presencial, el socio se deberá inscribir en el sitio dispuesto para la acreditación el día de la asamblea y obtener la tarjeta con código QR para participar.





## **Artículo 5. Poderes**

El otorgamiento de poderes para participar en la Asamblea General de Socios correspondiente al ejercicio 2025, tendrá las siguientes reglas:

### **5.1. Requisitos de los poderes**

De conformidad con lo dispuesto en la ley, los estatutos y reglamentos, todo Socio Ordinario habilitado para participar en la Asamblea podrá hacerse representar en las reuniones de la Asamblea mediante poder que deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Deberá constar por escrito, mediante el uso de cualquier mecanismo para el efecto (carta, correo electrónico).
- b) Deberá indicar expresa y claramente el nombre de la persona a la cual se otorga el poder e indicar si le concede o no a esta la facultad de designar la persona que lo representará en la Asamblea. No se podrá recibir de los asociados poderes que no cumplan estos requisitos.
- c) Deberá indicar la fecha o época de la reunión para la que se confiere el poder, la modalidad presencial de la reunión, salvo que se trate de poder general conferido por escritura pública.
- d) Únicamente las personas que tengan el carácter de Socios Ordinarios podrán representar a otros en la Asamblea General.
- e) Los miembros de la Junta Directiva, la Presidente y los demás empleados de la Corporación no podrán representar otros Socios.
- f) Los poderes no deben presentar enmendaduras.
- g) No es posible otorgar poderes a personas jurídicas.
- h) No se requiere que los poderes sean elevados a escritura pública o autenticados ante juez o notario, salvo el poder general.
- i) El poder debe contener la información del apoderado o representante el correo electrónico a y un número de WhatsApp.

### **5.2. Registro de poderes**

Con el propósito de facilitar y agilizar la organización de la Asamblea y en atención al considerable número de Socios Ordinarios habilitados para participar en ella, LA CORPORACION CLUB CAMPESTRE realizará, de manera previa a la reunión de la Asamblea, el registro de los poderes que cumplan con los requisitos anteriormente indicados.

Los formatos de poderes serán facilitados directamente por el Club y dirigidos de manera individual, por correo electrónico, a cada uno de los Socios Ordinarios habilitados para asistir a la Asamblea. Los poderes otorgados en formato diferente al sugerido por el Club serán admitidos siempre y cuando cumplan con los requisitos y contenido previsto en la ley, los estatutos y reglamentos del Club, y el presente instructivo.





El poder diligenciado y firmado podrá ser remitido por el socio, su apoderado, u otro socio que el designe al correo electrónico “informesocios@clubcampestre.com.co” que ha sido dispuesto por el Club para este exclusivo propósito o entregarse en papel en la oficina de Cuentas Corrientes – Sede Medellín, o recepción – Sede Llanogrande.

El registro de los poderes deberá efectuarse hasta las 4:00 pm del día hábil anterior a la fecha de celebración de la Asamblea.

El poder deberá ser diligenciado, en fuente tipográfica legible, sin enmendaduras ni tachaduras, en formato de Word o PDF o manuscrito en letra imprenta legible. La administración solo recibirá poderes con los campos completamente diligenciados. Si el socio que otorga el poder no autoriza delegar la representación, debe tachar el espacio para que no pueda ser diligenciado.

Los funcionarios del Club validarán el estado del socio y si se encuentra habilitado para participar en la Asamblea. En el evento en que el socio que otorga un poder o el apoderado que se designa no se encuentre habilitado para participar en Asamblea, el Club se abstendrá de registrar el poder y comunicará a los interesados, por correo electrónico o en acto de la inscripción, la situación evidenciada y la imposibilidad de registrar el poder. Igual trámite procederá en el evento que el poder no cumpla con los requisitos establecidos.

Los poderes quedarán en el archivo del Club.

Una vez efectuada la validación y el registro de los poderes, el socio que participará, recibirá la correspondiente acreditación el día de la celebración de la asamblea, la que contendrá el número de delegaciones que se encuentra facultado para representar.

Después de vencido los plazos previstos para el registro de poderes no se realizará la inscripción ni registro de ningún poder.

### **5.3. Revocatoria de poderes**

Los poderes podrán ser revocados por quienes los hayan otorgado cuando el socio de manera clara y directa, mediante comunicación escrita dirigida al Club manifiesta su decisión de dejar sin efecto el poder que había otorgado.

Tratándose de esta revocatoria, sin designación de un nuevo apoderado, se entenderá que el socio no ha otorgado poder alguno para ser representado en la Asamblea.

Para efectos de la representación y delegación se tendrá como válido el primer poder otorgado y debidamente registrado en el Club y respecto del cual el Club haya verificado y validado el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios.

Las revocatorias solo tendrán lugar hasta fecha señalada para el cierre de registro de poderes. Después de esta fecha para todos los efectos se tendrán como válidos y





vigentes los poderes que hubieren sido debidamente registrados y validados por el Club, en la forma y oportunidad que indica este instructivo.

### **Artículo 6. Derecho de Inspección**

Antes de la celebración de la Asamblea General de Socios correspondiente al ejercicio 2025, la Corporación pondrá a disposición de los socios, con una antelación no inferior de quince (15) días hábiles a la fecha de la reunión, la información exigida por las normas legales para el ejercicio del derecho de inspección, y por el referido ejercicio. En ningún caso el derecho de inspección se extenderá a los documentos que versen sobre secretos industriales o cuando se trate de datos que, de ser divulgados, pueden ser utilizados en detrimento de la Corporación, o aquellos que conforme las disposiciones legales o reglamentarias no correspondan a ejercicio del derecho de inspección.

Con el propósito de proteger la información confidencial del club y el cumplimiento de las normas sobre protección de datos personales y de protección de la información financiera, ningún tercero podrá ser admitido para intervenir en el ejercicio del derecho de inspección, por ello para realizar este trámite el Socio Ordinario deberá enviar sus datos y diligenciar el formato de compromiso de confidencialidad.

El ejercicio del derecho de inspección se realizará de manera presencial.

### **Artículo 7. Presidencia**

La reunión de la Asamblea General de Socios será presidida por la Presidente de la Corporación, en su defecto por los Vicepresidentes y a falta de éstos por los miembros de la Junta, según el orden de su elección.

### **Artículo 8. Derecho de Voto**

Cada Socio Ordinario tendrá solamente un voto.

Quedan a salvo las prohibiciones o inhabilidades que la ley establece para votar en determinadas decisiones, como en el caso de los Administradores y empleados de la Corporación para votar los balances, cuentas de fin de ejercicio.

El voto correspondiente a un mismo Socio Ordinario habilitado para participar en la reunión no podrá fraccionarse.

Así mismo ningún socio ordinario habilitado para para participar en la reunión actuando en representación de otro u otros socios, podrá fraccionar su voto en el evento que se trate de elegir a dos o más personas para integrar una misma junta, comisión o cuerpo colegiado.

El socio y el apoderado no podrán participar de forma simultánea en la Asamblea ni, mucho menos, deliberar, decidir o votar conjuntamente en ellas.





## **Artículo 9. Quorum Deliberatorio y decisorio**

La Asamblea podrá deliberar y decidir cuándo concurren por lo menos la mitad más uno de los Socios Ordinarios o de sus representantes o mandatarios, acreditados por escrito, quedando a salvo el quorum para reuniones de segunda convocatoria previsto en los estatutos.

Cada Socio Ordinario tendrá solamente un voto.

Requieránse los votos afirmativos del 65% del total de los Socios Ordinarios para la aprobación siguiente de estos actos:

- a. La fusión de la Corporación con otra u otras.
- b. Su disolución.
- c. La enajenación total de sus bienes.
- d. La modificación sustancial de sus fines.
- e. La reforma de los cuatro literales anteriores y del Artículo 47 de los estatutos.

Las modificaciones estatutarias no comprendidas en la enunciación anterior deberán ser aprobadas con el voto favorable de la mitad más uno del total de Socios Ordinarios. Para los demás actos de la Asamblea General bastará el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes.

Si convocada la Asamblea a una reunión ordinaria o extraordinaria no hubiere quórum, se entenderá citada para una hora más tarde de la que inicialmente se fijó y en el mismo lugar previsto; esta Asamblea de segunda convocatoria podrá sesionar y decidir válidamente con cualquier número plural de asistentes, pero no podrá adoptar aquellas resoluciones que requieren una mayoría especial sobre el total de Socios, presentes y ausentes, si en la correspondiente sesión no resulta posible alcanzar este quórum decisorio calificado.

## **Artículo 10. Funcionamiento de a la Asamblea**

El socio que asiste recibirá una tarjeta con el código QR que lo habilitará para participar y votar por sí mismo y por las representaciones que tenga acreditadas.

Los socios que participen de manera presencial podrán intervenir solicitando el uso de la palabra a la Presidencia, levantado la mano.

Las decisiones que se deba adoptar en desarrollo de la Asamblea y que requieran del voto de los socios se realizarán utilizando la herramienta de votaciones que con la cuenta la plataforma tecnológica que soporta la realización de la Asamblea; los socios asistentes deberán hacer uso del código QR contenido en la tarjeta que recibirán al





ingresar al sitio de la Asamblea. La Asamblea será ilustrada oportunamente sobre la forma de uso de la herramienta de votación.

### **Artículo 11. Intervención de los Socios**

Las intervenciones de los Socios en la Asamblea se harán esencialmente en relación con el orden del día.

La Presidente de la Asamblea podrá limitar, suspender o terminar el uso de la palabra a cualquiera de los intervinientes.

Las intervenciones deberán hacer referencia al tema del orden del día respecto del cual se está haciendo la exposición.

Una vez agotado el orden del día podrá continuarse con las intervenciones de los Socios para plantear preguntas o formular propuestas adicionales al orden del día.

Los Socios interesados en hacer uso de la palabra en el curso de su intervención se identificarán indicando su nombre, apellidos y número de documento de identidad y el número de la acción. y deberán hacer uso del atril especial destinado para sus intervenciones.

Terminando el turno de intervenciones de los Socios se procederá a dar contestación a sus preguntas. La información o aclaración solicitada será facilitada por la Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por otro Administrador o, si lo estimara oportuno, por cualquier empleado o tercero experto en la materia.

### **Artículo 12. Normas sobre Elecciones y Votaciones**

Conforme con los estatutos del Club las votaciones podrán ser orales o escritas y éstas, a su vez, serán secretas o no, según lo que para cada caso resuelva la Presidente de la reunión, pero teniendo en cuenta que toda elección de funcionarios se hará por votación y secreta.

En la elección de cuerpos colegiados se aplicará siempre el sistema de cociente electoral y la votación deberá ser, por ende, escrita. En los casos de empate se entenderá negado el asunto propuesto o en suspenso el nombramiento proyectado; pero si la igualdad ocurriere en los residuos, cuando las elecciones se hagan por el cociente electoral, decidirá la suerte.

En las elecciones y votaciones que corresponda hacer a la Asamblea General de Socios, se observarán las siguientes reglas:

1. Las votaciones se harán mediante el sistema de voto electrónico, en el aplicativo habilitado en la plataforma de la reunión.
2. Para cada decisión se hará votación separada.





3. Durante las votaciones se compartirá en tiempo real, el número de socios representados y los resultados de las votaciones.

### **Artículo 13. Votación electrónica**

En las votaciones que tendrán lugar en la Asamblea General de Socios correspondiente al ejercicio 2025, de ser necesario, se utilizará el sistema de voto electrónico mediante la utilización de la plataforma de votaciones dispuesta para la reunión, que permitirá expresar el sentido del voto.

El momento de apertura y cierre de la votación electrónica, será informado por la Presidencia de la Asamblea. Los socios deberán hacer uso de la plataforma de votaciones, el código QR contenido en la tarjeta servirá de identificación a los socios que participen en la Asamblea. La votación que realice el socio comprenderá su voto personal y tantos votos adicionales como representaciones tenga acreditadas, sin sobrepasar el límite de 21 votos establecido en los estatutos.

El sistema se encuentra diseñado para permitir una sola selección, en la que de manera automática quedará registrado el número de votos que comprende la respectiva acreditación.

Del proceso de votación quedará evidencia digital que podrá servir para posteriores verificaciones, si fuere necesario.

Inmediatamente finalizado el respectivo proceso de votación, el resultado será proyectado en la pantalla principal.

### **Artículo 14. Suspensión transitoria**

Excepcionalmente, si se produce algún hecho que altere de forma sustancial el buen orden de la Asamblea General de Socios, o se dan otras circunstancias extraordinarias que impidan su normal desarrollo, la Presidente de la Asamblea podrá proponer su suspensión durante el tiempo que sea necesario para restablecer las condiciones que permitan su continuación.

### **Artículo 15. Comportamiento**

Durante el desarrollo de la Asamblea General de Socios se tendrá en cuenta por parte de todos los asistentes un correcto comportamiento. La mesa directiva está facultada para ordenar la suspensión de la intervención o el retiro de la reunión de la Asamblea de cualquier persona que con su comportamiento impida el desarrollo normal de la reunión.

### **Artículo 16. Acta de la reunión de la Asamblea General de Socios**

Las deliberaciones y decisiones de la Asamblea se harán constar en un libro de actas las cuales serán aprobadas por una comisión designada al efecto por quienes asistan





a la reunión y firmadas tanto por los comisionados como por la Presidente y el Secretario.

**Artículo 17. Interpretación, modificación y derogatoria**

El presente Reglamento desarrolla lo previsto por los estatutos sociales y el Código de Gobierno de la Corporación en relación con la Asamblea General de Socios, y se emite en consideración a las facultades concedidas a la Junta Directiva en los Arts. 44, y 56 de los estatutos.

**Artículo 18. Aprobación y vigencia**

Este Reglamento forma parte del sistema de gobierno corporativo de la Corporación y será aplicable en la Asamblea General de Socios en que se considerará el ejercicio del año 2025.

